



SECRETARÍA. Montería, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, con escrito de data veintiocho (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual la parte ejecutante solicita información con relación al título judicial del cual se ordenó la entrega mediante proveído del dos (2) de éste mes y año.

Provea,

El secretario,

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Radicado N° 2300131050042017-00017

Montería, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

I. Objeto de la decisión.

Advertido el Despacho por la nota secretarial que antecede, procede a la corrección del auto dictado el pasado dos (2) de mayo.

II. Consideraciones.

1. Comienza indicando esta Judicatura que de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a la materia por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, “[t]oda providencia en que se haya incurrido en error” “por omisión o cambio de palabras o alteración de estas” podrá “ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de la parte, mediante auto**”.

2. En ese orden de cosas, se observa que en el proveído del pasado dos (2) de mayo, esta Agencia Judicial ordenó la entrega al ejecutante del título judicial **No. 427030000684266** por valor de un millón doscientos cuarenta y dos mil cien pesos [\$1.242.100], pese a que, en la motiva de éste, se hizo alusión al depósito judicial No. **427030000833839** indicándose que éste había sido consignado por la accionada Porvenir S.A.

Lo cual no se pertenece con la realidad radicada en autos, puesto que, el título judicial consignado por Porvenir S.A., respondía a la numeración **427030000768065** cuyo cobro fue efectuado el 13 de abril de 2021¹, mediando auto del 24 de marzo de la misma anualidad.

¹ Vid. Doc. 56DepositosJudiciales20220428



Siendo que en esta oportunidad lo que se encuentra a disposición de la Judicatura es el título judicial No. **427030000833889** por valor de un millón doscientos cuarenta y dos mil cien pesos [\$1.242.100], puestos a las órdenes del presente litigio por parte de la entidad bancaria Davivienda S.A., como consecuencia de la medida de embargo que recae sobre la ejecutada Protección S.A.

3. Luego para satisfacción del crédito insoluto, cuya liquidación se encuentra en firme² y para emendar el yerro en que se incurrió en la providencia *sub examine*, el Despacho ordenará el fraccionamiento del título No. **427030000833889** en dos (2), uno por novecientos diez mil novecientos veintiséis pesos [\$910.926], que deberá entregarse al apoderado judicial del demandante, y otro, de trescientos treinta y un mil ciento setenta y cuatro pesos [\$331.174], que deberá ser devuelto a la AFP indicada Protección S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el numeral segundo del auto dictado el pasado dos (2) de mayo de 2022, sustituyéndosele con el siguiente tenor literal,

“SEGUNDO: *Hágasele entrega al apoderado judicial de la parte demandante la suma de novecientos diez mil novecientos veintiséis pesos [\$910.926], para ello, fracciónese el título judicial No. 427030000833889 por valor de un millón doscientos cuarenta y dos mil cien pesos [\$1.242.100] en dos (2) títulos, uno por el rubro a entregar al accionante y el otro que tendrá por importe la suma de trescientos treinta y un mil ciento setenta y cuatro pesos [\$331.174], que deberá ser devuelto a la AFP Protección S.A.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

² Vid. auto de 24 de marzo de 2021 Doc. 24AutoApruebaLiquidacion20210324